

# **REGLAMENTO INTERNO FONDO AMBIENTAL NACIONAL**



**Junio 2005**

# REGLAMENTO INTERNO FONDO AMBIENTAL NACIONAL

## TÍTULO I GENERALIDADES

**Artículo 1.- Finalidad.-** La finalidad del presente reglamento es normar y delimitar el marco operativo al que se sujetarán los derechos y obligaciones establecidas en los Estatutos del Fondo Ambiental Nacional, ya sea a nivel de las instancias creadas, de sus miembros o de las relaciones internas y externas de estos.

Para fines del Estatuto y del presente Reglamento entiéndase como “FAN” al FONDO AMBIENTAL NACIONAL.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-** Las normas establecidas en el presente Reglamento serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros que formen parte del FAN y el personal que preste servicios en el mismo.

**Artículo 3.- Calidad de miembros del Directorio.** Tendrán calidad de miembros del Directorio del FAN, todas las personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, sean de orden público o privado a las cuales los Estatutos les reconozcan tal condición, siempre que cumplan previamente con los procedimientos de acreditación establecidos en el presente Reglamento.

## TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

**Artículo 4.- Composición.** En el marco de lo establecido en los artículos 5 y 6 del Estatuto, la estructura orgánica del FAN presenta la siguiente composición:

- a) Directorio, máximo órgano de ejecución y administración. Podrá contar con comités de asesoramiento técnico y financiero.

- b) Dirección Ejecutiva, máximo órgano de decisión ejecutiva y administrativa en el marco de la estructura orgánica del FAN. Es el representante legal del Fondo. Contará con órganos de apoyo.
- c) Auditoría Interna, órgano unipersonal de fiscalización del FAN.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS GENERALIDADES DEL DIRECTORIO**

#### **Sección I**

#### **De los requisitos e incompatibilidades**

**Artículo 5.- Requisitos.** Son requisitos generales para ser miembro del Directorio los siguientes:

- a) Reconocida idoneidad
- b) Reconocida capacidad profesional
- c) Reconocida trayectoria y/o compromiso con el tema ambiental

El presente artículo se aplicará a los incisos b) y c) del artículo 8 del Estatuto.

**Artículo 6.- Incompatibilidades.** Serán incompatibles con la calidad de miembros del Directorio del FAN:

- a) El ejercicio de cualquier cargo público, a excepción de los Directores que representan al Ministerio del Ambiente y al Sector Académico, si correspondiera a Universidad Estatal.
- b) Haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por la comisión de un delito.
- c) Tener orden de detención en su contra.
- d) Haber sido sindicado en comisión de un delito.
- e) Tener asuntos litigiosos o deudas pendientes con el FAN.
- f) Haber sido declarado en quiebra culpable o fraudulenta, o ser declarado interdicto.
- g) Tener algún grado de parentesco con otro miembro del Directorio hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- h) Si la incompatibilidad sobreviniese a la calidad de miembro del Directorio, el miembro afectado tendrá la posibilidad de presentar su renuncia. Caso contrario, el Directorio determinará su remoción de acuerdo a lo dispuesto en el

artículo siguiente. Producida la remoción el miembro suplente asumirá automáticamente la representación titular.

- i) Ser empleado o tener contratos de cualquier tipo con el FAN.

**Artículo 7.- Remoción.** Los miembros del Directorio podrán ser removidos de sus funciones por las siguientes causales:

- a) Inasistencia a tres sesiones consecutivas del Directorio, sin licencia del Presidente del Directorio.
- b) Omisión o negligencia en el cumplimiento de las funciones establecidas en el Estatuto y en el presente Reglamento
- c) Realizar acciones que entorpezcan las funciones del FAN o que lesionen su prestigio o su patrimonio.
- d) Estar comprendido en cualquiera de las incompatibilidades señaladas en el artículo 6 del presente Reglamento cuando éstas sean sobrevinientes a la calidad de miembro de Directorio.
- e) Haber participado en una resolución de Directorio sin haber notificado previamente su conflicto de interés, tal como se determina en el Artículo 12 del presente Reglamento.

La remoción del miembro del Directorio por cualquiera de las causales anteriores, deberá ser determinada mediante Resolución Extraordinaria fundamentada. Producida la remoción, el miembro suplente asumirá automáticamente la representación titular.

## **Sección II**

### **De la acreditación, período de funciones y suplencias**

**Artículo 8.- Acreditación.** Las personas elegidas para conformar el Directorio, deberán acreditar su calidad de representantes o de electos, a través de un documento oficial de acuerdo a lo siguiente:

- a) Designación Oficial como Titular del Ministerio del Ambiente, que deberá ser remitida al Directorio del FAN, por la instancia respectiva del Ministerio del Ambiente.

- b) Acta de Elección, emitida por el Colegio Electoral, en el caso de los representantes de cada uno de los sectores referidos en el literal b). del artículo 8 del Estatuto de FAN.
- c) Resolución Especial del Directorio, en el caso de los miembros referidos en el literal c) del artículo 8 del Estatuto de FAN.

**Artículo 9.- Período de funciones.** Todos los Directores ejercerán sus funciones por el período de tres años, a partir de la fecha de su acreditación, a excepción del Titular del Ministerio del Ambiente, quien ejercerá esta calidad durante el período que corresponda a su designación como tal. Esta excepción es extensible a los casos de renuncia o remoción y a lo referido en el artículo 22 del presente Reglamento.

**Artículo 10.- Suplentes y su acreditación.** Los miembros del Directorio serán suplidas en sus funciones por las personas acreditadas para el efecto.

En el caso del titular del Ministerio del Ambiente, ejercerá esta función el funcionario inmediato inferior de la autoridad referida, quien será acreditado mediante su designación oficial como funcionario del Ministerio al que representa.

En el caso de los Directores referidos en el literal b) del artículo 8 del Estatuto, los Colegios Electorales simultáneamente elegirán al Director titular y a su suplente, que serán acreditados en la misma Acta de Elección.

En caso de los Directores referidos en el literal c) del artículo 8 del Estatuto, el Directorio a tiempo de elegir a los Directores titulares, elegirá a sus suplentes, que serán acreditados mediante la misma Resolución Extraordinaria.

**Artículo 11.- Substitución definitiva del titular.** En caso de que se presentara renuncia, incompatibilidad sobreviniente o remoción de la calidad de miembro del Directorio, éste será substituido por su suplente, computándose el período de éste último como continuación del período que cumplía el miembro saliente.

### **Sección III**

#### **Del conflicto de Intereses**

**Artículo 12. Conflictos de Interés.** El Fondo Ambiental Nacional (FAN) estimula la activa participación de sus directores y funcionarios en la sociedad. Con el fin de

mediar abierta, pública e imparcialmente sobre actuales o potenciales conflictos de interés que puedan surgir como consecuencia de esta participación, el FAN ha adoptado las siguientes Políticas de conflictos de interés:

- a) Un potencial conflicto de interés surge cuando el FAN toma una decisión que involucra a un proveedor, consultor o adjudicatario con el cual un director o cualquier funcionario de su equipo está afiliado. La *Afiliación* significa un involucramiento cercano con un proveedor, consultor o adjudicatario por parte de (i) un director del Fondo, (ii) un funcionario del Fondo, o (iii) la esposa o equivalente, parientes consanguíneos en línea directa sin limitación de grados colaterales dentro del cuarto grado o los afines dentro del segundo. La Afiliación incluye, pero no está reducida a, servir como un miembro del directorio, empleado o consultor, del proveedor, consultor o adjudicatario, o negociar con el proveedor, consultor o adjudicatario.
- b) Un miembro del equipo que está afiliado a un probable proveedor, consultor o adjudicatario, deberá abstenerse de participar en alguna decisión que involucre a ese proveedor, consultor o adjudicatario. Un Director que está afiliado con un probable proveedor, consultor o adjudicatario deberá abstenerse de votar en la negociación entre el FAN y dicha persona, siendo suplido con todas las facultades por el miembro suplente del Directorio, o en su caso por otro funcionario en el marco de la estructura jerárquica del FAN.
- c) El FAN podría comprometerse en una negociación para adjuntar fondos o contratar a un proveedor, consultor o adjudicatario, a quien un Director o un funcionario es afiliado solo si, previo a la negociación, las siguientes condiciones son satisfechas:
  1. La persona afiliada expondrá al Directorio todos los hechos concretos relacionados con la afiliación.
  2. La persona afiliada, los miembros de su familia y empresas de la persona afiliada no tienen un interés en la negociación propuesta.
  3. Los miembros del Directorio revisarán todos los hechos concretos. La negociación podría ser aprobada solo si la mayoría de directores, no toman en cuenta el voto del Director que es una persona afiliada y relacionada con esa negociación, concluyendo que:

- i. La negociación que se propone es favorable y razonable para el FAN;
- ii. El FAN propone comprometerse en esa negociación para sus propios propósitos y beneficio, y no para el beneficio de la persona afiliada;
- iii. La negociación que se propone es el arreglo mas beneficioso que el FAN podría obtener en esas circunstancias y con un razonable esfuerzo; y

Las minutas de la reunión en la cual dicha decisión es tomada, deberán registrar la naturaleza de la afiliación y los hechos concretos expuestos por la persona afiliada y revisados por los miembros del Directorio.

d) Ningún proveedor, consultor, empresa, firma (o sus filiales) o profesional que el FAN haya determinado que tiene prácticas corruptas o fraudulentas, podrá ser elegible para participar en la selección y contratación de servicios requeridos por el Fondo.

## **Sección IV**

### **De la organización del Directorio**

**Artículo 13.- Organización del Directorio.** En su primera Sesión el Directorio, elegirá de entre sus miembros al Presidente.

**Artículo 14.- Elección del Presidente.** El Presidente del Directorio será designado mediante Resolución Extraordinaria. Ejercerá tal calidad durante el período de sus funciones como miembro del Directorio, a excepción de los casos de renuncia, pérdida de su calidad de miembro del Directorio, o reemplazo por nueva elección.

**Artículo 15.- Funciones del Presidente.** Además de las funciones establecidas en el Artículo 15 del Estatuto, el Presidente del Directorio deberá cumplir con las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación del Directorio.
- b) Presidir las sesiones del Directorio
- c) Gestionar y apoyar la gestión de fondos para la capitalización de FAN en coordinación con el Director Ejecutivo.

- d) Verificar el cumplimiento de las resoluciones del Directorio.
- e) Otorgar licencias a los miembros del Directorio.

**Artículo 16.- De los miembros del Directorio.** Corresponderá a los miembros del Directorio asistir a las sesiones del Directorio, con derecho a voz y voto; pedir convocatoria a sesión del Directorio conjuntamente con el respaldo escrito de otro miembro, solicitar la inclusión de un punto del orden del día para la siguiente reunión; obtener a satisfacción información verbal o escrita de cualquier asunto relacionado con la marcha y actividades del Fondo; recibir copias certificadas de las actas y resoluciones del Directorio; desempeñar las actividades y tareas que este organismo les confíe; y, reemplazar al Secretario del Directorio en casos de ausencia o impedimento.

**Artículo 17.- Funciones del Secretario del Directorio.** De conformidad a lo establecido en el Estatuto, el Director Ejecutivo asumirá las funciones de Secretario del Directorio, agregando a las responsabilidades ya especificadas, las siguientes:

- a) Enviar a los miembros del Directorio los documentos que le instruya el Presidente.
- b) Tomar la lista de asistencia en las sesiones del Directorio, verificar el quórum, computar la votación sobre acuerdos que se tomen.
- c) Formular las Actas y Resoluciones derivadas de las Sesiones de Directorio, recabar las firmas de los asistentes y realizar las gestiones necesarias para la formalización de estas Actas.
- d) Llevar el archivo y descargo de la correspondencia del Directorio.
- e) Tener bajo su custodia el archivo de las Actas en forma cronológica.
- f) Poner a disposición de los Miembros del Directorio copias de las actas de las sesiones que podrán ser requeridas en todo el momento.

### **CAPÍTULO III**

## **DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y SU PROCEDIMIENTO**



**Artículo 18.- Titular del Ministerio del Ambiente.** Esta máxima autoridad tendrá la calidad de miembro del Directorio del FAN, a partir de la fecha de su designación oficial mediante Decreto Presidencial.

**Artículo 19.- De los Directores representantes de los sectores Académico, Productivo y de ONGs Ambientalistas.** Los tres Directores representantes de los sectores Académico, Productivo y de las ONGs Ambientalistas, serán elegidos por los Colegios Electorales a los que se refiere el artículo 9 del Estatuto. Los Colegios Electorales serán organizados por cada sector, en el marco de sus normas internas, garantizando la participación de todas las instituciones que los componen.

Un mes antes del cumplimiento del período de funciones de los Directores representantes de los sectores Académico, Productivo y de las ONGs Ambientalistas, el Director Ejecutivo comunicará esta situación al ente matriz de cada sector, para que éste organice al Colegio Electoral a fin de elegir al representante titular y al suplente de su sector, debido hacer conocer al Directorio los nombres de los representantes elegidos en el plazo máximo de 15 días hábiles, computables a partir de la recepción de la comunicación.

Cumplido el plazo referido, si el Colegio Electoral no hubiese procedido a la elección de su representante, el Directorio del FAN quedará habilitado para proceder a la elección de un representante provisional, hasta que sea reemplazado por el elegido por el Colegio Electoral respectivo.

**Artículo 20.- Ente Matriz.** Para efectos del artículo precedente, se entenderá por ente matriz del sector Académico a CONESUP (Consejo Nacional de Educación Superior), por ente matriz del sector Productivo a la Federación de Cámaras de Comercio y a la Federación de Cámaras de la Producción y por ente matriz del sector de las ONGs Ambientalistas al CEDENMA (Comité Ecuatoriano para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente). Los entes matrices referidos podrán ser substituidos, por otros, siempre y cuando se garantice la misma o mayor representatividad y diversidad de los sectores que agrupan, en el marco de los tres sectores contemplados en el artículo 8 inciso b del Estatuto.

**Artículo 21.- De los Directores elegidos por el Directorio.** La elección de estos miembros, se sujetará al siguiente procedimiento:

- a) Cada Director podrá proponer al Directorio los currículos de hasta seis personas naturales, que además de cumplir con los requisitos establecidos en el inciso c) del artículo 8 del Estatuto y en el artículo 5 del presente Reglamento, tengan interés manifiesto de pertenecer al Directorio del FAN.
- b) El Directorio en Sesión extraordinaria, evaluará los currículos propuestos y elegirá mediante Resolución Extraordinaria, tres Directores titulares y tres suplentes de los que cumplan los requisitos exigidos.
- c) Cumplido el período de funciones de cualquiera de estos Directores, se seguirá el mismo procedimiento de elección.

**Artículo 22.- Rotación de la primera representación.** Excepcionalmente, la primera renovación de los Directores referidos en el artículo anterior, se determinará por sorteo en la primera reunión del Directorio después de su elección, estableciéndose que uno de ellos tendrá un período de representación de dos años, otro de tres años y el último de cuatro años. Aplicada esta excepción la renovación de estos miembros del Directorio se sujetará al período establecido en el segundo párrafo del artículo 10 del Estatuto.

## **CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTORIO**

**Artículo 23.- Otras funciones.** Son funciones del Directorio a más de las comprendidas en el Artículo 11 del Estatuto:

- a) Aprobar mediante Resolución Extraordinaria las funciones establecidas en los incisos b), c), d), l), n), p) y q) del artículo 11 del Estatuto.
- b) Aprobar mediante Resolución Ordinaria las funciones establecidas en los incisos e), f), y g), del artículo 11 del Estatuto.
- c) Mediante Resolución Extraordinaria, aprobar el Manual Operativo del FAN, así como otras normas internas necesarias para el funcionamiento del Fondo y sus modificaciones, que someta a su consideración del Director Ejecutivo.
- d) Designar y remover al auditor interno, mediante Resolución Extraordinaria.
- e) Mediante Resolución extraordinaria, solicitar a la autoridad que legitimó el establecimiento del FAN, la disolución de este, en el marco de lo previsto por el artículo 596 del Código Civil.

- f) Aprobar, rechazar y reconsiderar actividades y proyectos sometidos a su consideración por el Director Ejecutivo, mediante Resolución Ordinaria.
- g) Aprobar un programa anual de desembolsos dirigidos a programas, proyectos y actividades, enmarcadas en las políticas de la Instancia Pública encargada de la gestión ambiental, del Plan Ambiental Ecuatoriano, la Estrategia Nacional para el Desarrollo Sostenible y el objetivo y funciones del FAN.
- h) Remover al Director Ejecutivo mediante Resolución Extraordinaria.
- i) Aprobar el monto de la escala salarial y la estructura orgánica del personal del FAN, en base a la propuesta del Director Ejecutivo, mediante Resolución Ordinaria.
- j) Autorizar el gravamen o venta de bienes inmuebles del FAN, siempre que sea a favor de éste, mediante Resolución Extraordinaria.
- k) Elaborar la descripción del puesto y el perfil profesional del Director Ejecutivo. Evaluar los programas de trabajo y aprobar los reportes de actividades del Director Ejecutivo.
- l) Decidir sobre la suspensión de los desembolsos a los ejecutores, mediante Resolución Extraordinaria, sobre la base de causas de incumplimiento de convenios.
- m) Aprobar el establecimiento de Comité de Asesoramiento Técnicos y/o Financieros, propuestos por el Director Ejecutivo, mediante Resolución Extraordinaria.
- n) Mediante Resolución Extraordinaria, aprobar la estructura de funcionamiento de las Juntas Administrativas, propuesta por el Director Ejecutivo.
- o) Mediante Resolución Extraordinaria, elegir en base a concurso de méritos, a los Auditores Externos que revisen los estados financieros del FAN y los documentos de soporte.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS SESIONES**

**Artículo 24.- Sesiones.** Las reuniones de Directorio se denominarán Sesiones y estarán conformadas por todos los miembros del Directorio, podrán ser ordinarias y extraordinarias.

En las sesiones ordinarias se tratarán preferentemente los temas relativos al funcionamiento operativo del Fondo.

**Artículo 25.- Convocatoria a Sesiones.** Las Sesiones ordinarias serán convocadas con 8 días de anticipación de conformidad al segundo párrafo del artículo 12 del Estatuto y las extraordinarias serán convocadas con 48 horas antes, por el Presidente del Directorio y el Director Ejecutivo.

Las convocatorias para las Sesiones del Directorio deberán ser entregadas personalmente, o ser enviadas por correo certificado, fax, correo electrónico o servicio de mensajería a la última dirección que dichos destinatarios hayan registrado con el FAN o con el Secretario del Directorio, de tal manera que permitan determinar en forma fehaciente el conocimiento por parte de los interesados de la realización de la Sesión. Salvo que no exista constancia escrita y documentada de la notificación ningún miembro del Directorio podrá alegar desconocimiento de la fecha de realización de la Sesión.

**Artículo 26.- Licencias.** Los miembros titulares del Directorio que no pudiesen asistir a la Sesión citada, podrán solicitar licencia al Presidente del Directorio, dentro de las 48 horas antes de la Sesión Ordinaria, y dentro de las 24 horas para las Sesiones extraordinarias, siempre y cuando se encuentre dicha solicitud debidamente justificada y el solicitante haya confirmado la asistencia de su suplente.

El Secretario del Directorio tomará nota sobre la licencia y su justificativo. El suplente designado que asista en reemplazo tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Director titular.

**Artículo 27.- Formalidades de las Sesiones.** Al inicio de cada Sesión el Directorio aprobará el Orden del Día, el cual una vez aprobado no podrá modificarse sin el previo consentimiento de la totalidad de los miembros presentes.

Todos los miembros del Directorio tienen derecho al uso de la palabra sin ser interrumpidos, cuantas veces lo consideren necesario, excepto cuando expresen aspectos que atenten contra la moral pública o las buenas costumbres.

Cada uno de los miembros del Directorio tiene derecho a voz y voto en las Sesiones y también la opción de abstenerse de emitir su voto. Sin embargo si a pesar de la

abstención, se ha adoptado alguna Resolución, el miembro del Directorio que se abstuvo de emitir su voto no podrá rectificarse.

Tanto como ayuda para la elaboración de las actas, como por apoyo de archivo de las sesiones, de cualquier tipo que fueren, estas se grabarán y archivarán. El Secretario será el responsable de su custodia y buen uso.

**Artículo 28.- Quórum del Directorio.** Las sesiones ordinarias y extraordinarias se llevarán a cabo con el quórum de por lo menos 5 de sus miembros incluyendo al Presidente.

Si no se obtuviera el quórum exigido para las Sesiones Ordinarias, se postergará automáticamente hasta el tercer día siguiente a la fecha fijada, sin necesidad de cumplir con el procedimiento de convocatoria señalado en el artículo 25, pudiendo llevarse a cabo con la presencia mínima de 4 miembros del Directorio, haciendo constar el Acta estos hechos. La falta de quórum en una Sesión Extraordinaria dará lugar a la postergación de la misma por veinticuatro horas, al cabo de las cuales se llevará a cabo con los miembros presentes, hecho que se hará constar en Actas.

**Artículo 29.- Resoluciones.** El Directorio efectivizará sus decisiones a través de Resoluciones, que podrán ser:

Resoluciones Ordinarias, que para ser válidas deberán contar con la aprobación de la mitad más uno de los votos de los miembros del Directorio o mayoría simple.

Resoluciones Extraordinarias, que para ser válidas deben contar con la aprobación de las  $\frac{3}{4}$  partes de los votos de los miembros del Directorio.

No se podrán adoptar resoluciones sobre temas cuya documentación de fundamento no haya circulado entre los Miembros del Directorio, con la debida anticipación, es decir, por lo menos acompañando a la convocatoria.

Las Resoluciones del Directorio, serán de obligatorio cumplimiento cuando se las hubiere adoptado de acuerdo a las normas establecidas en el presente artículo, caso contrario serán viciadas de nulidad.

Será requisito indispensable para la aprobación de las resoluciones haber recibido previamente junto a la Convocatoria los documentos sustentatorios para la misma.

Las Resoluciones del Directorio, serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

**Artículo 30.- Actas.** Las Actas elaboradas por el Secretario del Directorio serán firmadas por todos los miembros presentes y reflejarán de manera fidedigna, los hechos discutidos y opciones vertidas en la reunión.

### **TÍTULO III**

## **DE LOS ORGANISMOS EJECUTIVOS, DE APOYO Y DE CONTROL DEL FAN**

### **CAPÍTULO I**

## **DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

**Artículo 31.- Designación.** El Directorio designará al Director Ejecutivo del FAN previa evaluación y calificación a través de un concurso abierto de méritos.

**Artículo 32.- Atribuciones.** El Director Ejecutivo, adicionalmente a las funciones señaladas en el artículo 18 del Estatuto del FAN, tendrá las siguientes:

- a) Ejecutar las resoluciones del Directorio.
- b) Representar legalmente al FAN y suscribir todo documento público y privado referente al Fondo, en el marco de sus funciones.
- c) Proponer al Directorio Políticas y Estrategias de captación de recursos para el Fondo, y ejecutar las estrategias aprobadas.
- d) Elaborar el Plan Estratégico del FAN y remitirlo al Directorio para su aprobación.
- e) Informar al Directorio periódicamente sobre la negociación de convenios de financiamiento que se celebren.
- f) Presentar anualmente para conocimiento del Directorio la Opinión de Auditoría Externa e Interna.
- g) Proponer la estructura de funcionamiento de las Juntas Administrativas.
- h) Vigilar el funcionamiento de las Juntas Administrativas, en el marco de lo dispuesto por los convenios de financiamiento y lo referido en el artículo 38 del presente Reglamento.
- i) Controlar el cumplimiento de los acuerdos establecidos en todos los convenios suscritos por el FAN.

- j) Proponer al Directorio Comités de Asesoramiento, técnicos y financieros, en base a un diagnóstico de necesidades del Fondo.
- k) Dirigir las operaciones del Fondo con eficiencia y eficacia para el cumplimiento de sus fines.
- l) Contratar, dirigir y coordinar al personal del Fondo, con el objetivo de asegurar una gestión eficiente.
- m) Coordinar la elaboración de manuales administrativos y de procedimiento, necesarios para el funcionamiento del Fondo.
- n) Diseñar y adoptar mecanismos de coordinación entre el Fondo e instituciones gubernamentales y no gubernamentales.
- o) Adoptar procedimientos administrativos y controles financieros para asegurar un adecuado control interno del FAN.
- p) Resolver cualquier situación que pudiera presentarse respecto a la aplicación de recursos y en su caso solicitar la intervención del Directorio para la resolución del mismo.
- q) Autorizar desembolsos en base a presupuestos aprobados.

## **CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE APOYO**

**Artículo 33.- De la Coordinación Financiera.** La Coordinación Financiera es un órgano operativo financiero de apoyo al Director Ejecutivo, sus funciones estarán reguladas en el Manual Operativo y otras normas internas del FAN.

**Artículo 34.- De la Coordinación de Proyectos.** La Coordinación de Proyectos es un órgano técnico operativo de apoyo al Director Ejecutivo, sus funciones estarán reguladas en el manual operativo.

## **CAPÍTULO III DE LA AUDITORIA INTERNA**

**Artículo 35.- Auditoria Interna.** La Auditoria Interna es un órgano unipersonal, encargado de la fiscalización interna del Fondo, que será designado por el Directorio, en base a un concurso de méritos.

**Artículo 36.- Funciones.** Serán funciones del Auditor Interno:

- a) Realizar control interno posterior de la administración del Fondo, sin intervenir en las decisiones del Directorio y recomendar ajustes al manejo administrativo financiero de las operaciones del FAN.
- b) Asistir con voz pero sin voto a las Sesiones del Directorio en las cuales se traten temas financieros, a las cuales debe ser citado.
- c) Examinar libros, documentos, estados de cuenta y practicar arqueos y verificación de valores, toda vez que lo juzgue conveniente, a fin de verificar los controles internos y asegurar la gestión de Director Ejecutivo y del Directorio.
- d) Revisar al Balance General y Estados de Resultados, debido presentar informe escrito al Director Ejecutivo, dictaminando el contenido de los mismos.
- e) Solicitar al Presidente del Directorio y/o Director Ejecutivo que convoque a Sesiones extraordinarias cuando juzgue necesario.
- f) Hacer incluir en el Orden del Día de las Sesiones los asuntos que estime necesarios.
- g) Exigir el cumplimiento de las leyes, Estatuto, Reglamento, Resoluciones del Directorio y Convenios por parte de los órganos del Fondo.
- h) Conocer informes de auditoria y prestar apoyo técnico en los descargos a ser presentados.
- i) Vigilar la disolución del Fondo.

## **CAPÍTULO IV DE LAS CUENTAS ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 37.- Cuentas Administrativas.** El Director Ejecutivo podrá organizar el funcionamiento interno del FAN a través de cuentas administrativas referidas a las diferentes áreas temáticas de competencia del Fondo.

En caso necesario se podrá contratar personal adicional para el manejo de las cuentas administrativas, en el marco del presupuesto del FAN.

El funcionamiento de las cuentas administrativas estará regulado por el Manual Operativo del FAN.



## **Sección I**

### **De las Juntas Administrativas**

**Artículo 38.- Juntas Administrativas.** Las Juntas Administrativas referidas en el artículo 19 del Estatuto son órganos de seguimiento y consulta, su existencia es opcional de la estructura orgánica del FAN, y será determinada por los convenios de financiamiento que expresamente las establezcan.

Se entiende por facultades de las consulta de las Juntas Administrativas a las acciones de evaluación y supervisión de los proyectos financiados por el convenio respectivo.

Se entiende por facultades de seguimiento de las Juntas Administrativas a las medidas de control y supervisión del manejo administrativo financiero de los fondos del convenio suscrito con los beneficios. El Directorio del FAN tomará las decisiones relativas al cumplimiento o existencia del convenio, en el marco de su calidad de parte contratante.

**Artículo 39.- Conformación.** Sin perjuicio de lo que dispongan los convenios de financiamiento, cada Junta Administrativa esta conformada mínimo por:

- a) Un representante del FAN, que actuará como Presidente, nombrado por el Director Ejecutivo.
- b) Un representante de la entidad financiadora.
- c) Un representante de los beneficiarios.

Los representantes referidos anteriormente deberán contar con notas de acreditación. Su substitución estará a cargo de la entidad a la que representan.

El funcionamiento de las Juntas Administrativas estará regulando por el Manual Operativo del FAN. Excepcionalmente se podrá contar con un Reglamento Específico de la Junta.

**Artículo 40.- Disolución.** Serán causales de disolución de las Juntas Administrativas, las siguientes:

- a) Conclusión de la vigencia del convenio de financiamiento que estableció su creación.
- b) Por causales establecidas en el convenio de financiamiento.

## **TÍTULO V**

### **DE LAS FUENTES FINANCIERAS**

**Artículo 41.- Naturaleza de las fuentes financieras.** Los aportes que ingresen al FAN podrán provenir de fuente nacional como internacional, en ambos casos pueden ser de fuentes privadas como públicas.

**Artículo 42.- Fondos nacionales público.** El FAN podrá recibir aportes del Estado Ecuatoriano, a través del Gobierno Central, de sus instituciones autónomas, descentralizadas o de las pertenecientes al Régimen Seccional, así como aportes provenientes del Fondo de Solidaridad, con arreglo a lo previsto en la Ley y Reglamento de creación del Fondo de Solidaridad. Estos fondos se sujetarán en su administración a lo dispuesto por la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Los procedimientos para la obtención de los fondos públicos y las condiciones de su administración estarán regulados en el Manual Operativo del FAN y en la legislación nacional pertinente.

**Artículo 43.- Fondos nacionales privados.** El FAN podrá recibir aportes provenientes de donaciones privadas de personas naturales o jurídicas a través de la suscripción de convenios de donación en el marco de lo dispuesto al efecto en el Código Civil. Su administración y control estarán regulados por el convenio.

La estructura de los convenios estará regulada en el Manual Operativo.

**Artículo 44.- Fondos internacionales públicos.** El FAN podrá recibir aportes provenientes de donaciones gubernamentales que se realicen a través de agencias de cooperación de Gobiernos extranjeros u organismos intergubernamentales a través de sus diferentes programas.

Este tipo de aportes será establecido en un convenio de financiamiento suscrito entre el donante y el Estado Ecuatoriano, representado por el Ministerio del Ambiente y por Ministerio de Finanzas. El convenio deberá estipular expresamente que el manejo, supervisión y administración de los fondos estarán a cargo del FAN.

El FAN podrá recibir aportes directos de gobiernos extranjeros o de entidades intergubernamentales, siempre y cuando el convenio de financiamiento estipule

expresamente esta situación. La estructura del convenio estará regulada en el Manual Operativo.

**Artículo 45.- Fondos internacionales privados.** El FAN podrá recibir aportes provenientes de donaciones privadas que se realicen por entidades de derecho privado internacional, a través de la suscripción de convenios de financiamiento. La estructura del convenio estará regulada en el Manual Operativo.

## **TÍTULO VI DEL PATRIMONIO**

**Artículo 46.- Naturaleza Jurídica.** Los recursos patrimoniales del FAN establecidos en el artículo 3 del Estatuto pertenecen al FAN como persona jurídica de derecho privado y no a sus integrantes.

Los convenios de Financiamiento determinarán con claridad si FAN adquiere los fondos en calidad de administrador o como aporte para la capitalización de su patrimonio.

**Artículo 47.- Ingresos.** Se establece que de existir ingresos del FAN, éstos serán empleados en el objetivo principal del FAN, previsto en el Artículo 1 del Estatuto; al ser una entidad sin fines de lucro, de ninguna manera serán distribuidos entre sus miembros.

## **TÍTULO VII DEL PRESUPUESTO, GESTIÓN Y DE LOS ESTADOS FINANCIEROS**

**Artículo 48.- Presupuesto.** La totalidad de los recursos propios del FAN, serán manejados a través de un presupuesto anual. Este instrumento será elaborado por la Dirección Ejecutiva y la Coordinación Financiera, y presentado hasta el 15 de Octubre, de cada gestión ante el Directorio para su respectiva aprobación realizada hasta el 15 de diciembre.

La Dirección Ejecutiva no tendrá capacidad legal para alterar los techos presupuestarios de las partidas aprobadas por el Directorio del FAN. Los trasposos o

modificaciones del concepto de gasto dentro de las partidas aprobadas y que se encuentren en el techo presupuestario serán autorizados directamente por la Dirección Ejecutiva.

**Artículo 49.- Gestión anual.** La gestión anual económica del FAN comenzará el día primero de enero y concluye el 31 de diciembre, salvo disposición contraria de la ley en vigencia, especialmente las de orden contable y tributario.

**Artículo 50.- Estados Financieros.** Anualmente el Director Ejecutivo elaborará los estados financieros que serán presentados hasta la primera reunión ordinaria de la siguiente gestión para ser aprobados por el Directorio del FAN, juntamente con el dictamen del auditor externo.

**Artículo 51.- Cuentas Bancarias.** El manejo de los recursos económicos o fondos del FAN deberá ser efectuado mediante la apertura de cuentas bancarias, según lo propuesto por la Dirección Ejecutiva y aprobado por el Directorio.

**Artículo 52.- Certificación de balance y estados financieros.** El balance general del FAN y los estados financieros que se presenten a consideración del Directorio, deberán tener un dictamen de auditoría externa.

**Artículo 53.- Régimen tributario.** El FAN por su carácter de entidad privada sin fines de lucro, por la finalidad y objetivos que cumple, se acoge y sujeta a las exenciones tributarias pertinentes.

**Artículo 54.- Auditor externo.** El Directorio elegirá anualmente, en base a un concurso de méritos, a los auditores externos que revisen los estados financieros del FAN y los documentos de soporte.

## **TÍTULO VIII DE LA DISOLUCIÓN DEL FAN**

**Artículo 55.- Causales.** Son causales de disolución del FAN:

- a) Modificación del objeto del FAN.
- b) Modificación del carácter de entidad privada.

- c) Modificación del carácter de entidad sin fines de lucro.
- d) Por las causales previstas en el segundo párrafo del artículo 596 del Código Civil.

La disolución esta sujeta a la probación de la autoridad que legitimó el establecimiento del FAN, con arreglo a lo previsto en el artículo 596 del Código Civil.

**Artículo 56.- Liquidación.** Aprobada la disolución y liquidación del FAN por cualquiera de las causales establecidas en el artículo precedente, el Directorio designará a un liquidador, otorgándole facultades plenas y estableciendo las atribuciones y obligaciones, que debe cumplir para el logro de las funciones para el que ha sido designado. El Directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la disposición total de los fondos de su patrimonio y de los que administren.

Los recursos provenientes de convenios, que no fueron ejecutados en su integridad serán devueltos a los donantes, en el marco de lo dispuesto por los convenios.

El valor nominal de los aportes entregados por los donantes, el saldo positivo de las rentas capitalizadas y el aumento del valor de los activos financieros pertenecen al Estado y se destinarán al financiamiento de programas y proyectos ambientales, a través de la Instancia Pública encargada de la gestión ambiental y entidades no gubernamentales sin fines de lucro que cumplan funciones similares en materia de gestión y conservación del medio ambiente.

**Artículo 57.- Obligaciones del liquidador.** El liquidador durante el período de liquidación del FAN tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Levantar inventario y elaborar el balance de liquidación, en un término establecido por el Directorio, que no podrá ser superior a 180 días calendarios, computables a partir de su nombramiento.
- b) Informar periódicamente al Directorio de las actividades que realice.
- c) Convocar a Sesiones de Directorio a efectos de poner en su consideración el proyecto y el balance final de liquidación del FAN, para su aprobación.

**Artículo 58.- Responsabilidad solidaria.** Los miembros del Directorio y el liquidador son solidaria y mancomunadamente responsables de las decisiones que asuman en la ejecución de la liquidación del FAN.

**Artículo 59.- Honorarios del liquidador.** El liquidador cobrará el honorario que le fije el Directorio con carácter previo a la transferencia del patrimonio y luego que el balance haya sido aprobado.

## **TÍTULO IX DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 60.- Cómputo de plazos.** Los plazos señalados en el Estatuto y el presente Reglamento serán computables en días calendario, con excepción de lo regulado en el artículo 19 del presente Reglamento.

**Artículo 61.- Vigencia.** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Directorio.

\* \* \* \*